



Río Turbio, 23 de febrero de 2001

VISTO:

El Expediente N° 02812-R-00; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la ratificación del convenio entre la Administración Federal de Ingresos Públicos – AFIP – y la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, suscripto el 29 de septiembre de 2000;

Que el convenio tiene por objeto desarrollar en el ámbito de la AFIP el sistema de pasantías educativas – Ley 25.165 –;

Que la realización de las pasantías que implica un complemento de la capacitación académica, tiende al desarrollo de una mayor inserción en el ámbito laboral,

Que se establece como plazo de duración del convenio un año, con cláusula de renovación automática por igual período, de no mediar manifestación en contrario de cualquiera de las partes;

Que mediante Dictamen 115/00 la Directora de Asuntos Jurídicos expresa que no existen objeciones legales para proceder a la firma del citado convenio;

Que la Comisión de Extensión, Investigación y Capacitación recomienda en su despacho la ratificación del convenio entre la UNPA y la AFIP;

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso n) del artículo 44º del Estatuto de la Universidad es facultad del Consejo Superior aprobar los convenios con otras instituciones;

Que puesto a consideración en acto plenario se aprueba por unanimidad;

POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: RATIFICAR el convenio suscripto entre la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, de fecha 29 de septiembre de 2000 y que como anexo único forma parte de la presente.

ARTICULO 2º: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dése a publicidad y cumplido, ARCHÍVESE.

Adela Muñoz
Secretaría Consejo Superior

Ing. Héctor Aníbal Billoni
Rector

RESOLUCION

Nro. 005

ES COPIA

CONVENIO DE PASANTIAS EDUCATIVAS

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL** (U.N.P.A.) a través del Rectorado de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, en adelante la U.N.P.A. con domicilio en Lisandro de la Torre nº 860, (9400) Río Gallegos, representado en este acto por el Señor Rector Héctor Aníbal Billoni y la **ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**, sita en la calle Hipólito Yrigoyen nº 370, (C 1086 AAD) Capital Federal, en adelante la "AFIP", representada en este acto por el Dr. Héctor Constantino RODRIGUEZ en su carácter de Administrador Federal, se formaliza, dentro del plazo establecido en el Decreto nº 1200/99, el presente Convenio de Pasantías Educativas el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto desarrollar en el ámbito de la "AFIP", el sistema de pasantías educativas de acuerdo a la legislación vigente, Ley Nº 25.165, teniendo como antecedente el CONVENIO DE PASANTIAS celebrado en fecha 17/06/98 en el marco del Decreto nº 340/92 y su complementario Nº 93/95.

SEGUNDA: La realización de las pasantías tendrá por objeto adecuar y mejorar los mecanismos de formación académica y profesional de los pasantes mediante el desarrollo de una mayor inserción en el ámbito laboral.

TERCERA: Este complemento de la capacitación académica, implicará la aplicación directa de los conocimientos de la carrera del postulante en las distintas área de la "AFIP" y el desarrollo de aptitudes y habilidades necesarias para la gestión profesional.

CUARTA: Los postulantes no deberán encontrarse trabajando en relación de dependencia, ni de ninguna otra forma, en empresas o entidades, tanto públicas como privadas al momento de acceder a este beneficio ni durante el transcurso del mismo.

QUINTA: Los postulantes a participar en este sistema serán preseleccionados por la U.N.P.A. teniendo en cuenta sus antecedentes académicos y características y en función de una necesidad específica manifestada por la "AFIP" y con ajuste al perfil y requisitos definidos por ésta. Es de exclusiva incumbencia de la "AFIP" la determinación de la cantidad de puestos a cubrir, así como la selección, admisión y aprobación final de los aspirantes.

SEXTA: La "AFIP" y el pasante suscribirán un Acuerdo Individual de Pasantía que deberá determinar el área donde se desarrollarán las actividades y su domicilio, horario a cumplir, el plazo de duración del acuerdo, monto de la asignación estímulo mensual para gastos de estudio, programa formativo y la pasantía y derechos y obligaciones que asume el pasante.

SEPTIMA: En el marco de lo dispuesto en la Ley N° 25.165 y el Decreto N° 428/00, la "AFIP" abonará al pasante una asignación estímulo para viajes, gastos escolares y erogaciones derivadas del ejercicio de su prestación conforme a lo acordado entre la U.N.P.A. y este Organismo, mediante acta complementaria al presente convenio. Asimismo reconocerá a la U.N.P.A., para gastos administrativos y de Tutoría Académica una suma equivalente al cinco por ciento (5%) de la asignación estímulo mensual del pasante.

OCTAVA: La "AFIP" incluirá al pasante en el ámbito de aplicación de las Leyes Nros. 24.465 y 24557 de "Riesgos del Trabajo", de acuerdo a lo previsto en el artículo 3º del Decreto n° 491 del 29 de mayo de 1997. Estará a cargo de la U.N.P.A. extender a los pasantes, la cobertura de seguros y asistencia por urgencias que poseen los alumnos en los establecimientos educativos.

NOVENA: El pasante deberá ser notificado al inicio de su pasantía de las obligaciones derivadas de las cláusulas del presente convenio, La "AFIP" se reserva el derecho de disponer el cese inmediato en la prestación de servicios de aquellos pasantes cuyos rendimiento o aptitudes para la tareas requeridas. Igual temperamento se llevará a cabo respecto del acatamiento de las normas de control de asistencia y disciplina vigentes. En tal caso comunicará a la U.N.P.A. la decisión adoptada. Las sanciones al pasante, cuando correspondieren, serán aplicadas por la U.N.P.A. con acuerdo a sus normas internas, a requerimiento de la "AFIP".

DECIMA: Los pasantes se comprometerán a mantener la confidencialidad de toda información relacionada con los contribuyentes, proveedores, importadores, exportadores, procesos, métodos, etc., a que tengan acceso o llegan a su conocimiento directa o indirectamente, durante el transcurso de su pasantía o con posterioridad a su finalización. La infracción a lo expuesto será considerada falta grave y causa suficiente para la extinción del Acuerdo Individual, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

DECIMA PRIMERA: Los Acuerdos Individuales de Pasantía se renovarán automáticamente por períodos de seis (6) meses, hasta completar el plazo máximo de cuatro (4) años legalmente establecido por el Decreto N° 487/00, siempre que el pasante continúe acreditando los requisitos de rendimiento académico que exija la "AFIP" para la incorporación y continuidad de la pasantía, pudiendo ser rescindido en forma inmediata si el pasante no continuara cumpliendo con lo convenido en el acuerdo

13

individual. Cualquiera de las partes podrá decidir la no renovación de la pasantía, en cuyo caso deberá comunicarlo en forma fehaciente con una antelación mínima de quince (15) días a su vencimiento.

DECIMA SEGUNDA: La U.N.P.A. designará un TUTOR ACADEMICO quién tendrá a su cargo garantizar el cumplimiento del objeto del presente convenio.

DECIMA TERCERA: La "AFIP" designará un TUTOR que tendrá a su cargo la inserción del pasante en la misma, y la coordinación y evaluación de las tareas que desempeñe, manteniendo un intercambio permanente con su contraparte de la U.N.P.A.

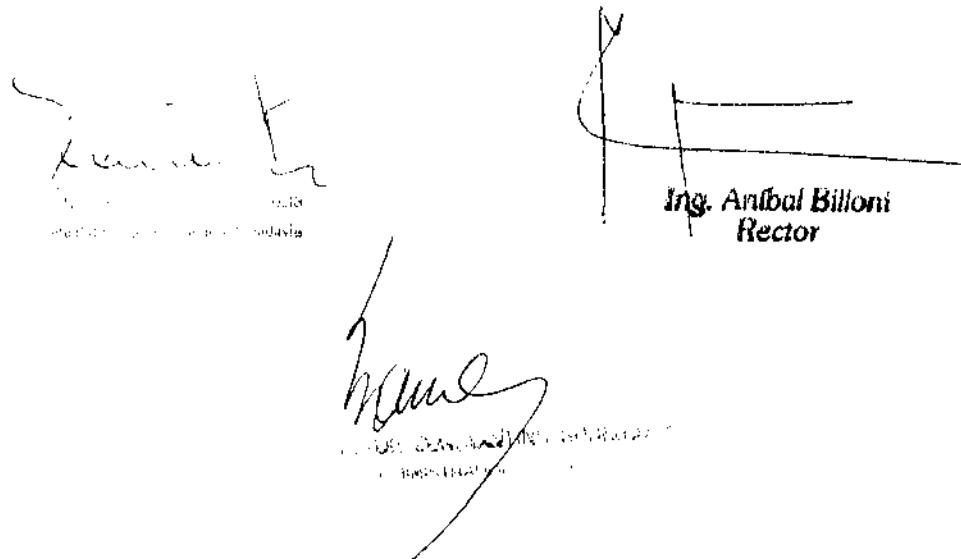
DECIMA CUARTA: Al finalizar la pasantía, ambos TUTORES elaborarán sus informes evaluando la práctica desarrollada por el pasante. Estos informes tendrán carácter reservado y se confeccionarán en doble ejemplar: uno para la "AFIP" y otro para la U.N.P.A.

DECIMA QUINTA: El presente convenio tendrá una duración de un (1) año y se renovará en forma automática por períodos iguales.

DECIMA SEXTA: Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio mediante comunicación fehaciente efectuada con una anticipación de sesenta (60) días de la fecha de su vencimiento. La rescisión no genera a las partes derecho a reclamar indemnizaciones o compensaciones de ninguna naturaleza.

DECIMA SEPTIMA: Las partes convienen, en caso de controversias, que se someterán a la decisión definitiva e irrecusable del señor Procurador del Tesoro de la Nación o del Poder Ejecutivo Nacional, según corresponda por el monto del asunto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley nº 19.983 de Reclamación Pecuniaria entre Organismos del Estado y en el Decreto nº 2481/93, reglamentario de la misma.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes se formaliza el presente convenio y se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un efecto en Río Gallegos a los 21 días del mes de DICIEMBRE...del año dos mil.


Ing. Aníbal Billoni
Rector